36.699

8429

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA GEMANACOMER CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 400,00

Ambato, a 21 **de** octubre **de** 2009

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"GEMANACOMER CIA. LTDA"

$400,00 USD
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte uno de octubre del año dos mil nueve.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: LUIS GEOVANNY TUAPANTA CALVACHE, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno tres seis dos cinco guión siete, de estado civil casado, domiciliado en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, MARGARITA CALVACHE CRIOLLO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero nueve cero tres uno cinco guión tres, de estado civil casada, domiciliada en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "GEMANACOMER CIA. LTDA", contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores:

NOTARIA SEPTIMA AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

MARGARITA CALVACHE CRIOLLO Y LUIS GEOVANNY TUAPANTA CALVACHE; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada: "GEMANACOMER CIA. LTDA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.CLÁUSULA SEGUNDA: *ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "GEMANACOMER CIA. LTDA":* ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará "GEMANACOMER CIA. LTDA", La cual durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: **a)** La venta al por mayor y menor de calzado, prendas y artículos de vestir, joyas finas y de bisutería, electrodomésticos b) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comercialización de calzado, ropa deportiva,

ropa casual, bisutería, ropa interior y lencería. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Podrá además suscribir todo tipo de contratos con entidades que administren zonas francas, así como ser parte en la creación de las mismas. La compañía podrá intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones que se relacionen con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía se lo fija en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado por los socios en su totalidad al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. Cada participación da derecho a un voto en las sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un Certificado de Aportación por el número de participaciones que por su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable. ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia a suscribir en proporción a sus participaciones sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA: La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante mandatario constituido mediante carta poder; b) Percibir los

8429

beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser requerido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impone este contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: *La Compañía será gobernada por* la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así

NOTARÍA SEPTIMA AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria, en caso de segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto que decidan los socios. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y a falta de este por el Gerente General mediante carta circular dirigida a cada uno de los socios a la dirección que tenga registrada en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes a través de carta poder y con

carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general o especial conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

social, apertura de sucursales y cambio de domicilio; g) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía y su liquidación, así como a nombrar los liquidadores en caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la compañía la suscripción de todo acto y contrato en el que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto; l) Autorizar al Gerente General o al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de los documentos que se requieran para perfeccionar dichos actos; y, m) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o

Procurador General para aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; b) Convocar a las Juntas Generales en caso de ausencia o impedimento del Presidente y actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; g) Girar contra las cuentas bancarias de la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 0 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General para el efecto; i) Comparecer a juicio a nombre y representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial previa autorización de la Junta General; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo las enmiendas, reformas o cambio necesarios para su mejor desempeño; k) Previa autorización de la Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; n) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, a partir de este monto último y en adelante, requerirá la autorización de la Junta General; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y, q) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en al cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Previa decisión y autorización de la Junta General, intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Son causas de disolución

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. [illegible] Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. $400,00) ha sido pagado y suscrito por los socios en su totalidad, conforme a lo cual las participaciones de las personas otorgantes son como sigue:

SOCIOS	**No. de Participaciones**	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Capital por Pagar**	**Total**	**%**
Margarita Calvache Criollo	4	4	4	00	4,00	1
Luis Geovanny Tuapanta Calvache	396,00	396,00	396,00	00	396,00	99
TOTAL	400,00	$400,00	$400,00	$00	$400	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Señora, Margarita Calvache Criollo con cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una por un valor total de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Luis Geovanny Tuapanta Calvache, con trescientas noventa y seis participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a) El capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositado en una cuenta bancaria de integración de capital, conforme consta del certificado de depósito que se adjunta como habilitante de la presente Escritura; b) Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo; y, C) Se autoriza expresamente al señor Luis Geovanny Tuapanta Calvache para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios, en la misma que se designará según sea el caso como Secretario o Secretaria. CONCLUSIÓN: Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas.- Firma) Doctora Alexandra Castillo O., matrícula número siete mil ciento noventa y ocho del C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Ilegible)EL Notario

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEGUNDO
CASTILLO 613 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz constitución de la compañía GEMANACOMER CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.09.00320, emitida por la DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y cuatro de noviembre del año dos mil nueve.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA ★ AMBATO - ECUADOR ★ NOTARIA

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía GEMANACOMER CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC. DIC.A 09.320 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 13 del 2.009, bajo el número Ochocientos Seis (0806) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3429 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 26 del 2.009.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón ★ AMBATO ★

08

8429

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Certificado de depósito de integración de capital

QUITO, 15 de OCTUBRE 20 09

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 869294986

el (la) Sr. TUAPANTA CALVACHE LUIS GEOVANNY

Consignó en este Banco, un depósito de $ 400.00

CUATROCIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de GEMANACOMER CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	$ VALOR
CALVACHE CRIOLLO MARGARITA	4.00
TUAPANTA CALVACHE LUIS GEOVANNY	396.00
TOTAL $	400.00

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

ATENTAMENTE,

FIRMA AUTORIZADA

BGR FONO: 1700 600 600 | BGR NET: www.bgr.com.ec ORIGINAL

09

CIUDADANIA 1800903153
CALVACHE CRIOLLO MARGARITA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
05 JUNIO 1945
005- 0552 01501 F
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ 1945

Margarita Calvache C.

ECUATORIANA***** V4343V4442
CASADO SEGUNDO TOAPANTA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO CALVACHE
LUZ M CRIOLLO
AMBATO 16/01/2008
16/01/2020
REN 0401612

8429

Margarita Calvache C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

064-0016 NÚMERO
1800903153 CÉDULA
CALVACHE CRIOLLO MARGARITA

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
HUACHI LORETO PARROQUIA
– ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA. 180213625-7
TUAPANTA CALVACHE LUIS GEOVANNY
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
02 AGOSTO 1966
012- 0365 04455 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4233V4422
CASADO MONICA DEL CARMEN DOMINGUEZ V
SECUNDARIA MILITAR
SEGUNDO VICTOR TUAPANTA B
MARGARITA PIEDAD CALVACHE C
QUITO 10/03/2009
10/03/2021
REN 0869169

FIRMA DEL AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA
CERTIFICADO PROVISIONAL VALIDO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009
ELECCIONES GENERALES - 14 DE JUNIO 2009 00080

Tuapanta Calvache Luis G.
APELLIDOS Y NOMBRES
180213625-7 Tungurahua
Nº CEDULA PROVINCIA
Ambato Huachi Loreto
CANTON PARROQUIA

DIRECTOR D.P.E.T.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001931

Ambato, 24 DIC 2009

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEMANACOMER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA
AMBATO

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO